

LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, DOS SIGLOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA PROVINCIA (1822-2022)¹

THE BADAJOZ COUNCIL, TWO CENTURIES OF PROVIDING SERVICES TO THE PROVINCE (1822-2022)

Fernando Rubio García

RESUMEN: Con ocasión de cumplirse en el mes de mayo de este año 2022 el Bicentenario de la creación e instalación de la Diputación de Badajoz, y ante el reiterado cuestionamiento de la existencia de las Diputaciones provinciales, pretendo arrojar alguna luz al debate aportando información con una breve reseña histórica de estas instituciones y las competencias, actividades y servicios prestados por las mismas en este tiempo.

PALABRAS CLAVES: Bicentenario, Diputación de Badajoz, Reseña histórica, Normativa, Centralismo frente a autonomía, Competencias y servicios.

ABSTRACT: In occasion to be fulfilled next 2022 May of the creation Badajoz Provincial Council Bicentenary and about existence Provincials Councils in repeated questions, I pretend to throw a certain amount of light on discussion providing information about theses kind of institutions brief historical review their competences, activities and services provided by them during this time.

KEYWORDS: Bicentenary, Badajoz Provincial Council, Historical review, Regulations, Centralism versus autonomy, Competences and services.

¹ Para más información consultar:

- RUBIO GARCÍA, Fernando. “De la tutela y control a la cooperación y asistencia a municipios. 2 siglos de utilidad pública de las diputaciones provinciales (1812-2012)”. *Revista de Estudios Extremeños*. 2012, T. LXVIII, nº I3, septiembre-diciembre, p. 1605-1608.
- RUBIO GARCÍA, Fernando. “Fuentes documentales del Archivo de la Diputación de Badajoz”. *Revista de Estudios Extremeños*, 2015, T. LXXI, nº 3, septiembre-diciembre, p. 2113-2168.
- Diversos estudios de carácter y uso interno del Archivo Provincial no editados sobre la Diputación de Badajoz y su Archivo, así como la información recogida de ambos en la web provincial (<https://www.dip-badajoz.es/cultura/archivo/index.php>).



Fachada de la Diputación Provincial de Badajoz (ADPBA. Fototeca)

A pesar de haber transcurrido doscientos años de la instalación de la Diputación de Badajoz, no quisiera comenzar este artículo eludiendo una pregunta esencial que de manera recurrente aparece en el debate político y se extiende al ámbito social, ¿son necesarias y eficientes las Diputaciones provinciales? Con el mismo pretendo arrojar alguna luz a ese interrogante.

Este cuestionamiento estuvo presente, al menos en el actual período democrático, en dos momentos:

- Nacimiento y consolidación del actual sistema constitucional (1978-1990). En estos años la problemática se planteó en la discusión y aprobación de la actual Constitución Española de 1978 que, en el Título VIII (“De la Organización territorial del Estado”), estableció los siguientes principios: El Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y Comunidades Autónomas; todas las entidades gozan de autonomía; la provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia; y el Gobierno y la administración de las provincias estarán encomendadas a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo. Una vez aprobada la Constitución hubo que dar encaje a esta nueva organización territorial del Estado, a sus entes territoriales y sus respectivos ámbitos competenciales. En nuestra región el debate político y social concluyó con la aprobación de los consiguientes desarrollos legislativos: *Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Extremadura*; *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local* y su posterior *Reglamento* aprobado por el *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre*, que otorgaron a las Diputaciones su nuevo marco organizativo y competencial; y la *Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura*.
- La segunda ocasión coincidió y fue motivada por la profunda crisis económica de 2008 que cuestionó las duplicidades e ineficiencia de la Administración Española, situación que pareció aconsejar el adelgazamiento del Estado. En este caso, y hasta el presente, el debate finalizó con la aprobación de la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local*.

Planteado este interrogante y las soluciones o salidas dadas a tal cuestionamiento, pasemos a considerar el papel que las Diputaciones han jugado en estos dos siglos de existencia.

Normativa que ha regido la existencia y funcionamiento de las Diputaciones provinciales.

En estos doscientos años las Diputaciones provinciales han estado regidas por una amplia y diversa legislación que ha marcado su devenir histórico. Entre la legislación específica más significativa que ha otorgado su marco competencial y regido su actividad, obviando en este caso una abundante normativa sectorial existente, cabe señalar:

- Constitución Española de 1812, artículos 324 al 337.
- Decreto 23 de junio de 1813 sobre Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias.
- Real Decreto de 15 de junio de 1814 por el que se suprimen las diputaciones.
- Decreto de 27 de enero de 1822, que aprobó una división territorial de corta vida en la que por primera vez aparecen las provincias de Badajoz y Cáceres.
- Circular del Ministerio de la Gobernación de 29 de marzo de 1822 sobre instalación de las diputaciones.
- Ley de 3 de febrero de 1823 para el Gobierno económico-político de las provincias.
- Real Decreto de 30 de noviembre de 1833: División territorial de Javier de Burgos.
- Real Decreto de 21 de septiembre de 1835 sobre el modo de constituir y formar las diputaciones provinciales.
- Real Decreto de 8 de diciembre de 1836 restableciendo los decretos de 10 de julio de 1812 y 11 de agosto de 1813 sobre establecimiento de ayuntamientos y gobierno de éstos y de las diputaciones provinciales.
- Constitución Española de 1837, artículos 69 a 71.
- Ley de 8 de enero de 1845 de organización y atribuciones de los ayuntamientos y diputaciones provinciales.
- Constitución Española de 1845, artículos 72 a 74.
- Leyes de 2 de abril de 1845 para el gobierno de las provincias y para la organización y atribuciones de los Consejos provinciales.
- Reales Decretos de 7 de agosto de 1854: mandando que los ayuntamientos y diputaciones provinciales se rijan por la ley de 3 de febrero de 1823 y demás disposiciones que se citan; suprimiendo los Consejos provinciales; y restableciendo las diputaciones provinciales existentes en abril de 1843.
- Ley y reglamento de 25 de septiembre de 1863 de gobierno y administración de las provincias.
- Real Decreto de 21 de octubre de 1866 reformando la ley para el gobierno y administración de las provincias.
- Decreto de 13 de octubre de 1868 suprimiendo la jurisdicción contencioso-administrativa, los consejos provinciales y la sección de lo Contencioso del Consejo de Estado.

- Decreto de 21 de octubre de 1868 declarando obligatorias y en vigor las adjuntas leyes municipal y orgánica provincial.
- Ley provincial de 20 de agosto de 1870.
- Constitución Española de 1876, artículos 82 a 84.
- Ley de 16 de diciembre de 1876 reformando las leyes municipal y provincial de 20 de agosto de 1870 con arreglo a las bases que se consignan.
- Ley provincial de 2 de octubre de 1877.
- Ley provincial de 29 de agosto de 1882.
- Real Decreto de 15 de noviembre de 1909 de descentralización administrativa.
- Real Decreto de 18 de diciembre de 1913 sobre descentralización administrativa y mancomunidades provinciales.
- Real Decreto-ley de 12 de enero de 1924 disolviendo las diputaciones y los cabildos.
- Real Decreto-ley de 20 de marzo de 1925 aprobando el Estatuto provincial.
- Decreto de 21 de abril de 1931 disponiendo que los Gobernadores Civiles nombren Comisiones Gestoras para administrar las diputaciones provinciales.
- Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945.
- Decreto de 16 de diciembre de 1950, continuación al texto articulado de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945.
- Decreto de 17 de mayo de 1952 de Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.
- Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre modificación de la de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945.
- Decreto de 24 de junio de 1955 por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953.
- Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, así como sus modificaciones y su derogación parcial recogidas respectivamente en las leyes 7/1976, de 11 de marzo y de 7 de octubre de 1978.
- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Breve reseña histórica de la Diputación. Centralismo frente a autonomía.

Pero merece la pena hacer un breve repaso a la historia de su creación y consolidación. Las Diputaciones son instituciones de ámbito provincial nacidas al calor del espíritu liberal de la Constitución de Cádiz de 1812 que las crea recogiénolas en su artículo 325, y están inspiradas en la estructura orgánica y territorial de los departamentos franceses. En concreto, a la Diputación de la Provincia de Extremadura le cabe el honor de ser la primera en constituirse el 24 de octubre de ese mismo año. Tuvo como antecedente institucional inmediato a la Junta Suprema de Gobierno de la Provincia, nacida el 1 de junio de 1808 durante la Guerra de Independencia a raíz de los levantamientos contra la presencia francesa, la cual estuvo activa hasta su disolución con ocasión del nacimiento de la Diputación. Desde entonces la historia de las Diputaciones estará inmersa, como lo está la propia Historia de España, en las convulsiones políticas características de la época contemporánea. Ejemplo extremo de ello, aunque no único, fue su supresión en sendos períodos históricos en los que volvió a imponerse el absolutismo de Fernando VII contra los avances del régimen liberal (1814-1820 y 1823-1835).



Constitución Política de la Monarquía Española de 1812

Una particularidad propia en nuestro caso, motivada por la división territorial en provincias existente en el momento de su creación por las Cortes de Cádiz, es que nació como Diputación de la Provincia de Extremadura. Durante el Trienio Liberal, y más concretamente por el Decreto de 27 de enero de 1822, fue aprobada una nueva distribución territorial que dividió Extremadura en las provincias de Badajoz y Cáceres, instalándose así por primera vez ambas diputaciones en el mes de mayo en cumplimiento de la Circular del Ministerio de la Gobernación de 29 de marzo de 1822, hecho histórico que este año cumple su bicentenario. Concretamente, en el caso de la Diputación de Badajoz no tenemos noticia exacta del día de su constitución, ya que el Archivo Provincial no conserva las actas

de sesiones del período, aunque debió celebrarse entre el día 6, fecha probable de la celebración de las elecciones pues la Junta Electoral sabemos que se reunió el día anterior, y el 12 de mayo, día en el que la documentación conservada en el Archivo ya da testimonio de su funcionamiento. Sin embargo, tal acontecimiento histórico tuvo una corta existencia pues tanto las nuevas provincias como las instituciones que las regían fueron suprimidas un año después con el restablecimiento en 1823 del Absolutismo y el inicio del período histórico conocido por la Década Ominosa.

Posteriormente, tras la muerte de Fernando VII, la división territorial de Javier de Burgos de 30 de noviembre de 1833 consagró definitivamente la división de la antigua Provincia de Extremadura en Badajoz y Cáceres, aunque con límites territoriales no del todo coincidentes con los actuales. Y con el regreso del régimen Liberal, las Diputaciones provinciales se mandaron reinstalar por Real Decreto de 21 de septiembre de 1835, comenzando la de Badajoz su andadura, ya de manera ininterrumpida en esta tercera etapa de funcionamiento, el 11 de noviembre de 1835. A partir de ese momento las Diputaciones serían una pieza clave para la consolidación del régimen constitucional y liberal en la España del siglo XIX, especialmente durante las guerras carlistas (1833-1876) en las que se ocupó del abastecimiento del Ejército y la formación y sostenimiento de milicias paramilitares liberales que se opondrían a los seguidores del pretendiente.

Nacidas como fruto de la nueva organización territorial y competencial del Estado liberal, las Diputaciones se vieron alteradas constantemente por los reiterados cambios de gobierno a nivel nacional que les irían otorgando marcos legislativos y competenciales en los que alternaron, sucesivamente, períodos de fuerte tutelaje, sometimiento y centralismo impuesto por los gobiernos conservadores, con otros de una mayor autonomía y descentralización característicos de los gobiernos progresistas. Durante buena parte del siglo XIX, las Diputaciones fueron organismos fuertemente dependientes del poder central y sus competencias eran ejercidas de manera subordinada a las directrices del Estado representado en la provincia por el Jefe Político o Gobernador que las presidía, actuando al mismo tiempo como correa de transmisión de sus órdenes a los ayuntamientos. Por tanto, en esos momentos las Diputaciones cumplían con funciones parecidas a las que hoy cumplen los, por entonces casi inexistentes, servicios periféricos del Estado. Tal dependencia y subordinación alcanzó su máxima expresión durante los gobiernos moderados de 1845 a 1868 -interrumpido exclusivamente durante el Bienio Progresista (1854-1856)-, período en el que las Diputaciones ven reducido su papel a funciones puramente consultivas del Gobernador a quien además le prestaba apoyo mediante recursos materiales y humanos que posibilitaban a éste el cumplimiento de sus obligaciones. En cambio, disfrutó de mayor autonomía de funcionamiento durante el Trienio Liberal (1820-1823), los años 1835 a 1843 (incluido el Trienio Esparterista), el mencionado Bienio Progresista y, sobre todo, durante el Sexenio Revolucionario (1868-1874), años en los que se produjeron profundos cambios en el régimen provincial encaminados a enfatizar su carácter de Administración Local y en los que los principios descentralizadores y democráticos permitieron otorgar a las Diputaciones una mayor autonomía y poder de resolución en su gestión, lo cual redundó en su mayor visibilidad social y, sin duda, en su fortalecimiento institucional. Estos principios fueron recogidos por las leyes provinciales de 1870 y 1882 y consolidados, posteriormente, por el Estatuto Provincial de 1925 que marcó aún más su carácter de Administración Local. Al mismo tiempo, y en paralelo, se fue desarrollando y consolidando la red provincial de órganos de la Administración periférica del Estado. Tras el paréntesis Franquista, en la actual época democrática, estos principios descentralizadores y democráticos, como recoge la Ley de Bases de Régimen Local de 1985 inspirada en los principios rectores de la Constitución de 1978, forman parte inseparable y esencial de la existencia de las Diputaciones. Así, en la legislación vigente, en lugar de su pasada identidad como división territorial para la ejecución de actividades propias del Estado Central, la provincia es hoy entendida como circunscripción territorial destinada al cumplimiento de objetivos de ámbito local o comarcal.

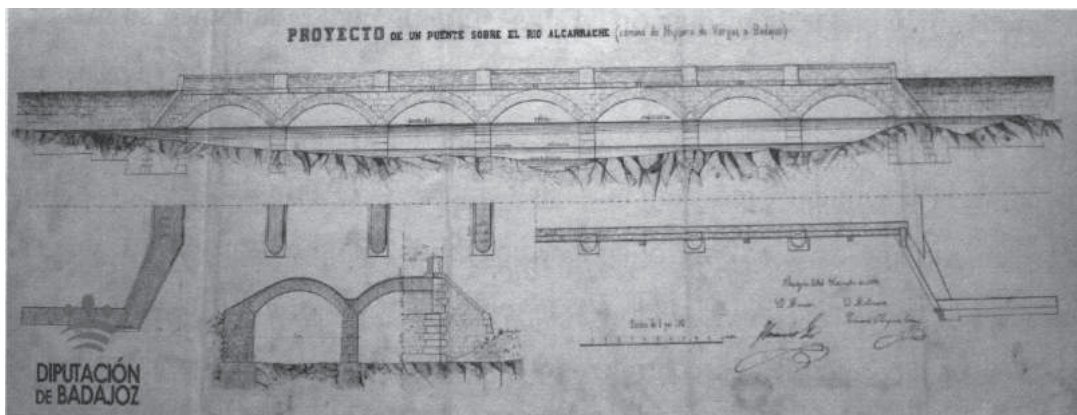
Competencias históricas de la Diputación.

Las funciones históricas que le han correspondido satisfacer a las Diputaciones provinciales en base a la normativa citada pueden resumirse en:

- El fomento y administración de la provincia y de los intereses provinciales.
- La asistencia a los municipios, tanto desde una posición de tutelaje como superior jerárquico de los mismos como desde un plano de igualdad respetuoso con la autonomía municipal, especialmente a aquellos que no cuentan con medios técnicos y suficiencia financiera.

Las competencias históricas esenciales desarrolladas por las Diputaciones han sido:

- La construcción y conservación de infraestructuras y obras públicas, fundamentalmente la red secundaria de vías de comunicación, sobre todo caminos, y las hidráulicas.



Proyecto de puente sobre el río Alcarrache (ES. 06015.ADPBA /DP.03050002 //C07645 .005).

- La creación o supresión de establecimientos provinciales benéfico-asistenciales, sanitarios, higiénicos, de instrucción pública u otras clases, así como su sostenimiento (Hospicio, Hospital y Psiquiátrico, Instituto de Enseñanzas Medias, Escuelas Normales, Escuela de Oficios Artísticos, Conservatorios, escuelas municipales, etc).
- El fomento de la riqueza provincial mediante el sostenimiento y apoyo a los sectores productivos de la agricultura, industria y comercio (Escuelas de Agricultura, Granjas y campos de experimentación como La Granja-Escuela y La Cocosa, Matadero Industrial de Mérida, la riqueza forestal, viveros, la promoción de ferias y mercados, Oficina Provincial de Inversiones, etc.).
- El fomento y sostenimiento de la cultura (Comisión Provincial de Monumentos, museos, bibliotecas, conservación de monumentos histórico-artísticos, pensiones o becas a artistas y otros, etc.).
- La tutela y control de los ayuntamientos como órgano superior jerárquico y delegado de la Administración



Fachada del Hospicio y Hospital Provincial (ADPBA. Fototeca)

Central mediante la coordinación, fiscalización e inspección en múltiples materias municipales tales como las elecciones municipales, la revisión de sus acuerdos, el rendimiento y censura de presupuestos y cuentas, la administración y gestión de sus propios y arbitrios (aprovechamientos mediante arrendamientos o repartimientos, permutas y enajenaciones), la legalidad de las actuaciones de sus autoridades y las reclamaciones y recursos que contra ellas insten los ciudadanos, la imposición de sanciones, la autorización a los ayuntamientos para entablar pleitos o la formación de censos y estadísticas, por ejemplo.

- La obligación de informar y dictaminar sobre una multiplicidad de asuntos de interés municipal y provincial que los órganos o autoridades de la Administración Central les proponga.
- Junto a estas también se ocupó de otras materias de interés provincial, entre ellas: quintas, milicias, repartimientos y recaudación de contribuciones y la edición del Boletín Oficial de la Provincia.



Boletín Oficial de Badajoz, nº1 de 3 de enero de 1835 (ADPBA. Fototeca)

Pero las sucesivas guerras que tuvieron por escenario a nuestra provincia y las escasas fuentes de financiación con las que estaban dotadas las Diputaciones de régimen común durante el siglo XIX y el primer cuarto del siglo XX obstaculizó, cuando no impidió, el debido cumplimiento de sus competencias. Así, es frecuente encontrar en las actas de la Diputación numerosas propuestas cargadas de buena voluntad que no pudieron llevarse a cabo por la falta de dotación económica o, en el mejor de los casos, ejecutarlas con mucho retraso o ponerlas en marcha con enormes carencias. Ejemplo de ello lo encontramos en las continuas quejas y lamentos por el estado de los establecimientos de beneficencia, especialmente por la situación de desamparo y mortalidad de los hospicianos -a pesar de que a su sostenimiento se solía destinar más del 50% del presupuesto anual-, o los continuos retrasos en la puesta en marcha y el escaso desarrollo de los sucesivos planes de obra de infraestructura de la provincia. En este punto debemos tener en cuenta que la principal fuente de financiación de las Diputaciones provenía del denostado Contingente provincial, el cual representaba aproximadamente el 90% del total de sus ingresos. Tal Contingente era aportado por los ayuntamientos de la provincia, a los que anualmente se les repartía la cuota respectiva con las que tenían que contribuir al sostenimiento de la Diputación. Sin embargo, el incumplimiento de su abono por buena parte de los ayuntamientos era lo habitual ya que éstos, debido a los sucesivos procesos de desamortización y enajenación de sus bienes, vivían en la continua indigencia por lo que los atrasos y deudas contraídas con la Diputación era el escenario habitual.

Con la aprobación del Estatuto Provincial de 1925 las funciones y competencias de las Diputaciones vinieron acompañadas de nuevas fuentes de financiación. Dichas fuentes, como la representada por la cesión del impuesto de cédulas personales, les permitieron superar las tradicionales carencias y, de este modo, incrementar considerablemente sus actuaciones. Esta nueva realidad convirtió a este periodo histórico, junto con los últimos años de la actual etapa democrática, en una de las épocas doradas de las Diputaciones provinciales. La posterior crisis económica de los años 30, la Guerra Civil y los años de la Posguerra volvieron a sumir a las Diputaciones en todo tipo de carencias que frenaron considerablemente de nuevo su actividad, la cual no llegaría a recuperar unos niveles razonables, prácticamente, hasta la década de los años 60 cuando se incrementan considerablemente las inversiones en infraestructuras, fundamentalmente en materia hidráulica y viaria. Y dicha actividad no alcanzará sus máximas cotas hasta la actual etapa democrática, durante los años comprendidos entre la segunda mitad de la década de los 80 del siglo pasado y el momento presente.

parte en la votación el número de señores Diputados que siguen el artículo cincuenta y uno de la ley provincial vigente, queda definitivamente aprobado el repartimiento de que queda hecho mención en la siguiente forma.

Repartimiento formado con arreglo a lo que determina el artículo veinte diez y siete de la ley provincial de veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, y en armonía con la ley tercera, segunda segunda del artículo veinte treinta y ocho de la ley provincial de diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete de las sesionadas veinte y cuatro mil quinientos pesetas que deben distribuirse entre los pueblos de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto de la cesión de mil ochocientos ochenta y dos a sesenta y tres.

Pueblos.	Contingente provincial		Contingente al Distrito
	Repartido	de a cada pueblo a los arts. 20 y 21	
Badajoz	5.624	472	119.25
Benavente	47.900	2.998	399.25
Castellanos	21.587	1.797	442.25
Alcoba	26.194	2.226	261.50
Alcoba (la)	2.760	626	161.50
Alcobaquero	144.347	12.077	2.046.25
Alcoba	60.818	5.063	1.265.25
Alcoba	16.076	1.338	224.50
Alcoba	4.841	405	100.25
Alcoba	24.878	2.204	276.25
Alcoba	22.357	2.073	2.048.25
Alcoba de San Juan	21.267	1.771	442.25
Alcoba	8.261	726	186.50
Alcoba	126.878	11.227	2.802.25
Alcoba	422.131	37.631	12.222.25
Alcoba	22.416	6.861	1.715.25

Repartimiento del Contingente Provincial. Acta de sesión plenaria de la Diputación Provincial de Badajoz de 4 de noviembre de 1892 (ES. 06015.ADPBA /DP.01010013 // L00045, h. 97 v).

Competencias y servicios prestados por la Diputación de Badajoz en la actualidad.

Desde la *Constitución de 1978* y la aprobación de la *Ley de Bases de Régimen Local de 1985*, las Diputaciones perdieron algunas de las competencias históricas que les fueron propias y características: las derivadas de la función de tutelaje de los municipios y sus ayuntamientos, y las funciones ahora impropias de Beneficencia y Sanidad que suponían un alto coste en sus presupuestos anuales. Así, desde finales de la década de 1980 la Diputación de Badajoz fue desprendiéndose y transfiriendo los Centros Benéfico-asistenciales, Hospital Provincial y Hospital Psiquiátrico.

Sin embargo, no todas las competencias históricas desaparecieron y, junto a otras nuevas como ya veremos, siguen siendo hoy el centro principal de su ámbito de actuación. Por otro lado, lo que ha supuesto un cambio radical ha sido la manera de abordarlas. Así, las Diputaciones han pasado de ser una institución perteneciente a la Administración Local jerárquicamente superior a los ayuntamientos, lo cual le permitió históricamente ejercer sobre ellos labores de control, tutelaje y coordinación de la vida municipal como hemos visto, a entenderse con los ayuntamientos de su provincia en un plano de igualdad en el que a las Diputaciones le corresponde en exclusiva funciones de cooperación y asistencia con objeto de que éstos puedan cumplir con la prestación de los servicios a los ciudadanos que les corresponde, especialmente los considerados servicios mínimos obligatorios.

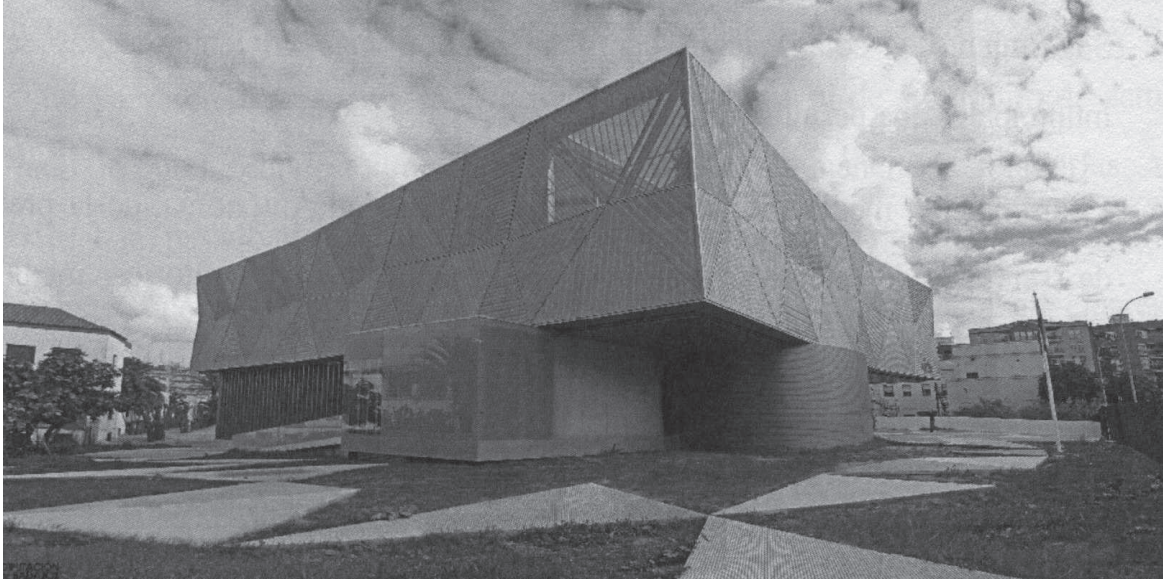
Concretamente, los servicios que actualmente presta la Diputación de Badajoz a la provincia y a sus municipios derivan principalmente de las competencias recogidas en los artículos 36 al 38 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*. A saber:

- Coordinación de los servicios municipales que garantice la prestación integral y adecuada en toda la provincia de los servicios de competencia municipal.
- Asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica, especialmente a los municipios de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará a los menores de 1.000 habitantes la prestación de servicios de Secretaría e Intervención.
- Prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal. En particular, los de tratamiento de residuos urbanos de poblaciones menores de 5.000 habitantes, y los de prevención y extinción de incendios en las de menos de 20.000 habitantes.
- Cooperación con otras Administraciones Públicas en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial.
- Coordinación en el contenido y seguimiento de los planes económico-financieros de los ayuntamientos.
- Asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria y en los de apoyo a la gestión financiera de los municipios menores de 20.000 habitantes.
- Prestación de servicios de administración electrónica y contratación centralizada.
- Seguimiento y colaboración para una gestión más eficiente de los servicios municipales que permita reducir los costes.
- Coordinación, mediante convenio con la Comunidad Autónoma, de la prestación de servicio de mantenimiento y limpieza de los consultorios médicos en municipios menores de 5.000 habitantes.
- Aprobar anualmente un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuya elaboración dará participación a los municipios.
- Asegurar a la población el acceso a los servicios mínimos de competencia municipal con la mayor eficacia y economía. Para cuya finalidad podrán otorgar subvenciones y ayudas.
- Garantizar el desempeño de las funciones públicas necesarias en los ayuntamientos y prestar apoyo en la selección y formación de su personal.
- Dar soporte a los ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas incluso cuando aquéllos se las encomienden.
- Asumir la delegación de competencias en la gestión ordinaria de servicios propios de la Comunidad Autónoma, o aquellas de mera ejecución del Estado cuando el ámbito provincial sea el más idóneo para la prestación de los servicios.

El desarrollo de tales competencias por la Diputación de Badajoz, junto a las otorgadas posteriormente por la distinta normativa aprobada, ha dado lugar a un sinfín de servicios que, agrupados por funciones y actividades, entre otros, podemos señalar los siguientes:

Servicios prestados en favor de la gobernabilidad y gestión de recursos de las entidades locales:

- Asesoramiento y asistencia técnica: Jurídica, Económica, Contable, Financiera, Contratación centralizada, Patrimonial, Procedimental, Formación y selección de personal, Urbanística, Archivística, Suplencia en funciones reservadas a Secretarios e Interventores, ...
- Gestión y Recaudación de tributos.



Edificio del Organismo Autónomo de Recaudación (ADPBA. Fototeca)

- Aportaciones financieras no reintegrables y préstamos sin interés.
- Información geográfica y catastral.
- Boletín Oficial de la Provincia.

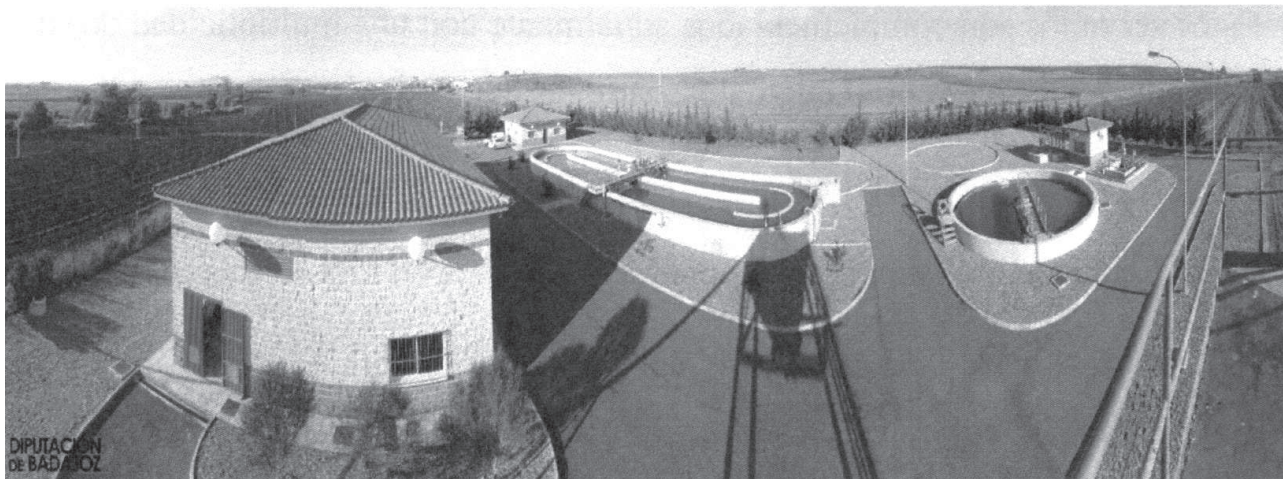
Servicios prestados a las entidades locales y ciudadanos, posibilitando o facilitando que las mismas cumplan con sus competencias y obligaciones de prestación de servicios públicos básicos, corrigiendo al mismo tiempo los desequilibrios territoriales existentes en los municipios de la provincia y garantizando la igualdad de oportunidades:

- Obras e infraestructuras municipales.
- Prevención y extinción de incendios mediante la implantación y sostenimiento de la red provincial de Parques de Bombero.



Camión nodriza. Consorcio Provincial de Extinción de Incendios (ADPBA. Fototeca)

- Desarrollo sostenible y Medio Ambiente: abastecimiento y depuración de aguas, limpieza y recogida de residuos, adecuación de vertederos, eficiencia energética, recogida de canes, suministro de plantas y árboles y movilidad sostenible (dotación de coches eléctricos y red provincial de puntos de recarga).



Depuradora de aguas de La Albuera (ADPBA. Fototeca)

- Promoción económica, desarrollo local y fomento del empleo materializados en los sectores económicos de la Agricultura, Ganadería, Industria, Turismo, Comercio, Comunicaciones, Asesoramiento a empresas y emprendedores y Fomento del empleo a través de la formación y capacitación de desempleados y emprendedores.
- Educación: Enseñanzas musicales en centros propios (Conservatorios Profesional y Superior de Música de Badajoz), Residencia Universitaria y Enseñanzas Taurinas. Además, presta otros servicios educativos en colaboración con otras instituciones tales como la Universidad de Extremadura (cesión de personal, contratos de formación en prácticas de los Graduados, formación en prácticas de estudiantes,...) y los ayuntamientos (Conservatorios municipales y la Escuela de Artes y Oficios Adelardo Covarsí).
- Cultura: Archivo Provincial, Centro de Estudios Extremeños y Biblioteca, Museo de Bellas Artes, Bibliotecas municipales, realización de actividades lúdicas y culturales (exposiciones, conciertos, representaciones teatrales,...), diseño y desarrollo de Planes y Programas culturales, Edición e impresión de publicaciones, Concursos, certámenes y premios. Y participación y colaboración económica en el sostenimiento de entidades tales como el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, Teatro López de Ayala, Real Sociedad Económica Extremeña de Amigos del País y otras.
- Juventud y Deportes, concretados en la realización de actividades deportivas y en ayudas de todo tipo.
- Asistencia social.
- Prestación de maquinaria.
- Estos servicios son complementados anualmente con una multiplicidad de subvenciones y ayudas, tanto periódicas como puntuales, entre las que podemos señalar:
- Adquisición de maquinaria.
- Financiación de redacción de proyectos de obra de infraestructura municipal.

- Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades educativas, culturales, festivas, sanitarias o aquellas que fomenten la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad sexual.
- Federaciones deportivas.
- Universidades Populares.
- Escuelas municipales de Música.
- Programa de Turismo Termal.
- Adaptación y mejora de instalaciones eléctricas y térmicas.
- Planes de accesibilidad.
- Formación de autónomos, empresas, organizaciones profesionales agrarias, ...
- Dotación de fondos bibliográficos y audiovisuales a las bibliotecas municipales.
- A ONG para la realización de Cooperación Internacional al Desarrollo.
- ...

Para finalizar, solo nos queda señalar que las Diputaciones provinciales durante sus dos siglos de existencia, además de haber cumplido con las funciones propias que la normativa les ha atribuido, ha satisfecho otras muchas impropias en las que ha actuado ya sea de manera subsidiaria, mediante delegación, o de cooperación y apoyo de otras Administraciones Públicas. Muestra de ello son los numerosos fondos documentales conservados en los Archivos Provinciales procedentes de distintos órganos de la Administración Central en los que de una manera u otra participaba las Diputaciones, así como aquella otra documentación generada por el desarrollo de actividades propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Administración General del Estado que aún hoy tienen delegadas y ejercen las Diputaciones provinciales.

Conclusión.

Para finalizar, espero y confío en que la información ofrecida en el texto precedente haya aportado algo de luz en el debate recurrente sobre la necesidad de la existencia de las Diputaciones provinciales, las instituciones más vilipendiadas y desconocidas de la Administración Española. Desconocimiento debido principalmente a dos factores: el modo de elección indirecto de sus diputados, sin participación de la ciudadanía; y el ejercicio de sus competencias, actividades y servicios orientados fundamentalmente a los pequeños municipios y, por tanto, prácticamente invisibles desde la óptica de una visión urbanita predominante hasta ahora en nuestra sociedad. En cambio, las políticas dirigidas actualmente hacia la defensa del mundo rural y su población, sin duda, están poniendo en el candelero a las Diputaciones provinciales. Estas entidades han sido en las últimas décadas, y continúan siendo hoy, las más apreciadas por los municipios -especialmente los menores de 20.000 habitantes- por el desarrollo del amplio campo de actuación en la prestación de servicio a los ayuntamientos y a sus ciudadanos ya comentado, y sin cuya concurrencia harían más difícil, si no imposible, su supervivencia.